



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 002

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo **No. HI1-08001X y 0179-20**, se ha proferido Auto **PARV VSC No. 0124 del 23 de Febrero de 2015**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.009.772 de Valledupar, en su calidad de Titular de los CONTRATOS DE CONCESIÓN Nos. HI1-08001X y 0179-20, cuyo objeto es la exploración y explotación de un yacimiento de BARITA, FLUORITA, ASOCIADOS Y DEMAS CONCESIBLES, en jurisdicción de los municipios de VALLEDUPAR y el COPEY Departamento del CESAR, por el término de (30) años, contados a partir del 11 de julio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional, y por el término de (29) años contados a partir del 7 de febrero de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional respectivamente, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, sede BOGOTA, ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO por la presunta ocupación y perturbación minera por los trabajos de explotación ilegal de los títulos mineros del cual es titular, por parte de TERCERAS PERSONAS, en cabeza de los señores JOSE CATALINO DAZA CALDERON, GUSTAVO DAZA, GERMAN DAZA, el Ingeniero EDUAR VILLAZON y otras personas no identificadas; en las áreas de los Contratos de Concesión Nos. HI1-08001X y 0179-20, sin autorización alguna del Estado ni por autorización del titular como único beneficiario de los títulos mineros, el cual se encuentra debidamente inscrito tal como se desprende de los certificados de registro minero.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo por parte del Titular de los Contratos de Concesión Nos. HI1-08001X y 0179-20 ante la Agencia Nacional de Minería, Sede Principal BOGOTA y asignado por competencia al Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados – Personas determinadas, para los días 4,5 y 6 de Marzo de 2015 a las 09:30 a.m., en las instalaciones de la Inspección de Policía del Corregimiento de CARACOLÍ – Municipio de Valledupar Cesar, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO y ABOGADO ALEXANDER ORTEGA MORALES pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento,



Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de VALLEDUPAR - CESAR, al Inspector de Policía Rural del Corregimiento de CARACOLÍ el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al Titular o Representante Legal de los Contratos de Concesión Nos. HI1-08001X y 0179-20, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de VALLEDUPAR - CESAR y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de VALLEDUPAR – CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de VALLEDUPAR - CESAR, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: JAIRO HURTADO CONTRERAS, en su condición de Titular de los Contratos de Concesión Nos. HI1-08001X y 0179-20, en la dirección Calle 7A N° 19B - 73, del Municipio de Valledupar. Celular 310-6608623.

QUERELLADOS: Los señores JOSE CATALINO DAZA CALDERON, GUSTAVO DAZA, GERMAN DAZA, el Ingeniero EDUAR VILLAZON, en la dirección Calle 10 N° 8 – 70, apartamento 201 del Municipio de Valledupar. Así mismo, siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

El señor ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Doctor FREDYS SOCARRAS REALES, las recibe en las instalaciones del palacio municipal ubicadas en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López VALLEDUPAR.

El señor DIRECTOR DE CORPOCESAR, Doctor KALEB VILLALOBOS BROCHEL, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en la Carrera 9 N° 9 – 88, de la ciudad de Valledupar Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del veinticuatro(24) de Febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m. y se desfija el día Veinticinco(25) de Febrero de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m.

**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Vo Bo. RAFAEL ROMERO QUINTERO
Proyectó: AOM

